

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00348
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSY RAMÍREZ ORTÍZ Y OTROS
DEMANDADOS: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y
PERSONAS INDETERMINADAS

En atención a que el curador designado en auto del 7 de septiembre de 2023 (ítem 024) para la representación de los demandados emplazados (DEMANDADO DETERMINADO y PERSONAS INDETERMINADAS) se excusó como obra en correo electrónico allegado el 21/09/2023 (ítem 029), se DISPONE:

Nombrar en su reemplazo a la profesional JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.238.051, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibidem*; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

De otro lado, se agrega a los autos el certificado de tradición allegado con correo electrónico del 02/11/2022 (ítem 012) que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos y las fotografías aportadas por la parte actora con correo electrónico del 07/07/2023 (ítem 022) que muestran la instalación de la valla, para los efectos a que haya lugar. En conocimiento.

En consecuencia, de conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25675fca3a31fad36b02b3178ffff8596cf4b3cee1a2a7269bf5d3cb7501623f**

Documento generado en 26/01/2024 06:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>